

Dictamen del Comité Europeo de las Regiones — Reducciones rentables de emisiones e inversiones en tecnologías hipocarbónicas

(2016/C 240/10)

Ponente:	Marco DUS (IT/PSE) Concejal de Vittorio Veneto, Treviso
Documento de referencia:	Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE para intensificar las reducciones rentables de emisiones y facilitar las inversiones en tecnologías hipocarbónicas
	COM(2015) 337 final

I. RECOMENDACIONES DE ENMIENDA

Enmienda 1

Considerando 6

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
<p>La subasta de derechos de emisión sigue siendo la norma general, siendo la asignación gratuita una excepción. Por lo tanto, y según confirmó el Consejo Europeo, no debe reducirse la cuota de derechos de emisión que se sacan a subasta, situada en el 57 % en el período 2013-2020. La evaluación de impacto de la Comisión proporciona detalles sobre la cuota sometida a subasta y especifica que ese porcentaje del 57 % se compone de los derechos de emisión subastados en nombre de los Estados miembros, incluidos los derechos de emisión reservados para los nuevos entrantes pero no asignados, los derechos de emisión para modernizar la generación de electricidad en algunos Estados miembros y los derechos de emisión que deben subastarse más adelante debido a su incorporación a la reserva de estabilidad del mercado establecida por la Decisión (UE) 2015/... del Parlamento Europeo y del Consejo.</p>	<p>La subasta de derechos de emisión sigue siendo la norma general, siendo la asignación gratuita una excepción. Por lo tanto, y según confirmó el Consejo Europeo, no debe reducirse la cuota de derechos de emisión que se sacan a subasta, situada en el 57 % en el período 2013-2020. Para garantizar un funcionamiento óptimo del RCDE UE, el objetivo común debería consistir en proseguir el aumento gradual de las cuotas destinadas a subasta. La evaluación de impacto de la Comisión proporciona detalles sobre la cuota sometida a subasta y especifica que ese porcentaje se compone de los derechos de emisión subastados en nombre de los Estados miembros, incluidos los derechos de emisión reservados para los nuevos entrantes pero no asignados, los derechos de emisión para modernizar la generación de electricidad en algunos Estados miembros y los derechos de emisión que deben subastarse más adelante debido a su incorporación a la reserva de estabilidad del mercado establecida por la Decisión (UE) 2015/... del Parlamento Europeo y del Consejo. Deberían proporcionarse de forma gratuita tantos derechos de emisión como se correspondan con las necesidades de las empresas más eficientes expuestas a riesgos de fuga de carbono, sobre la base de unos índices de referencia ambiciosos que puedan cumplirse también, tanto desde el punto de vista técnico como del económico, a escala industrial.</p>

Exposición de motivos

A juicio del Comité, es posible mostrar una mayor ambición por lo que respecta al texto propuesto en la Directiva. El Comité de las Regiones espera que las políticas climáticas europeas tengan una proyección de futuro cada vez mayor, teniendo siempre presente la relación coste-eficacia y valorando con atención toda la cadena de valor, dada la gran conexión existente entre los distintos sectores industriales.

Enmienda 2

Considerando 9

Texto de la Comisión	Enmienda
<p>Los Estados miembros deben compensar parcialmente, de conformidad con las normas sobre ayudas estatales, a algunas instalaciones de sectores o subsectores que se consideran expuestos a un riesgo significativo de fuga de carbono debido a los costes relacionados con las emisiones de gases de efecto invernadero repercutidos en los precios de la electricidad. El Protocolo y las decisiones que lo acompañan, que se adoptarán en la Conferencia de las Partes de París, deben prever una movilización dinámica de la financiación de la lucha contra el cambio climático, la transferencia de tecnología y el aumento de la capacidad de las Partes que pueden optar a la financiación, en particular las que dispongan de menos capacidades. La financiación del sector público para la lucha contra el cambio climático seguirá desempeñando un papel muy importante en la movilización de recursos después de 2020. Por lo tanto, los ingresos procedentes de las subastas deberán utilizarse también para las acciones de financiación de la lucha contra el cambio climático en terceros países vulnerables, incluida la adaptación a los impactos del cambio climático. El importe de la financiación de la lucha contra el cambio climático que se movilizará también dependerá de la ambición y la calidad de las contribuciones previstas determinadas a nivel nacional (CPDN) propuestas, los planes de inversión ulteriores y los procesos nacionales de planificación de la adaptación. Además, los Estados miembros deben utilizar los ingresos procedentes de las subastas para promover la formación y reubicación de la mano de obra afectada por la transición del empleo en una economía en descarbonización.</p>	<p>Los Estados miembros deben compensar parcialmente, de conformidad con las normas sobre ayudas estatales, a algunas instalaciones de sectores o subsectores que se consideran expuestos a un riesgo significativo de fuga de carbono debido a los costes relacionados con las emisiones de gases de efecto invernadero repercutidos en los precios de la electricidad. Para evitar distorsiones en la competencia entre empresas de los distintos Estados miembros, las cuantías con las que se compense a cada empresa deben regularse de forma obligatoria y homogénea en toda la Unión Europea. El Protocolo y las decisiones que lo acompañan, que se adoptarán en la Conferencia de las Partes de París, deben prever una movilización dinámica de la financiación de la lucha contra el cambio climático, la transferencia de tecnología y el aumento de la capacidad de las Partes que pueden optar a la financiación, en particular las que dispongan de menos capacidades. La financiación del sector público para la lucha contra el cambio climático seguirá desempeñando un papel muy importante en la movilización de recursos después de 2020. Por lo tanto, los ingresos procedentes de las subastas deberán utilizarse también para las acciones de financiación de la lucha contra el cambio climático en terceros países vulnerables, incluida la adaptación a los impactos del cambio climático. El importe de la financiación de la lucha contra el cambio climático que se movilizará también dependerá de la ambición y la calidad de las contribuciones previstas determinadas a nivel nacional (CPDN) propuestas, los planes de inversión ulteriores y los procesos nacionales de planificación de la adaptación. Cada Estado miembro debería fijar un porcentaje mínimo no inferior al umbral del 20 % de los ingresos procedentes de las subastas cuya gestión recaiga directamente en los entes locales y regionales para las labores de mitigación de los efectos del cambio climático (por ejemplo, en lo relativo a los riesgos hidrogeológicos) a las que estos entes han de hacer frente cada vez en mayor medida y para las oportunas obras de adaptación de las infraestructuras para transportar la energía eléctrica y térmica a las crecientes posibilidades de producción energética de fuentes renovables. También debería existir la posibilidad de utilizar los ingresos procedentes del comercio de derechos de emisión en los Estados miembros para impedir los riesgos climáticos a nivel local y regional, proteger contra los efectos del cambio climático y adaptarse a los mismos. Además, los Estados miembros deben utilizar los ingresos procedentes de las subastas para promover la formación y reubicación de la mano de obra afectada por la transición del empleo en una economía en descarbonización.</p>

Exposición de motivos

Creemos que, en lugar de infravalorarlo, se debe poner en valor el papel que desempeñan los entes locales y regionales en estas políticas. El Comité de las Regiones propone que los Estados miembros prevean que una parte de los ingresos procedentes de la subasta de los derechos de emisión sea gestionada directamente por los entes locales y regionales para labores de mitigación del cambio climático, en particular por lo que respecta a los riesgos hidrogeológicos que dichos entes tienen que gestionar cada vez con más frecuencia en situaciones de emergencia.

Enmienda 3

Considerando 10

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
<p>El principal incentivo a largo plazo de la presente Directiva en relación con la captura y el almacenamiento de CO₂ (CAC), las nuevas tecnologías de energías renovables y la innovación en tecnologías y procesos hipocarbónicos es la señal del precio del carbono que crea y que no será necesario entregar los derechos de emisión correspondientes a las emisiones de CO₂ que se almacenen de forma permanente o se eviten. Además, para complementar los recursos que ya se utilizan para acelerar la demostración de las instalaciones comerciales de CAC y las tecnologías innovadoras de energías renovables, los derechos de emisión del RCDE UE deben utilizarse para garantizar recompensas para el despliegue de instalaciones de CAC, nuevas tecnologías de energías renovables e innovación industrial en tecnologías y procesos hipocarbónicos en la Unión por el CO₂ almacenado o no emitido en una escala suficiente, a condición de que exista un acuerdo para compartir los conocimientos. La mayoría de esta ayuda debe depender de la prevención verificada de las emisiones de gases de efecto invernadero, aunque se pueden conceder ayudas cuando se alcancen hitos predeterminados teniendo en cuenta la tecnología desplegada. El porcentaje máximo de los costes de los proyectos que se financiará puede variar según la categoría del proyecto.</p>	<p>El principal incentivo a largo plazo de la presente Directiva en relación con la captura y el almacenamiento de CO₂ (todos los tipos de CAC), las nuevas tecnologías de energías renovables, la eficiencia energética y la innovación en tecnologías y procesos hipocarbónicos (como la captura y el uso de CO₂-CUC) es la señal del precio del carbono que crea y que no será necesario entregar los derechos de emisión correspondientes a las emisiones de CO₂ que se almacenen de forma permanente o se eviten. Además, para complementar los recursos que ya se utilizan para acelerar la demostración de las instalaciones comerciales de CAC y las tecnologías innovadoras de energías renovables, los derechos de emisión del RCDE UE deben utilizarse para garantizar recompensas para el despliegue de instalaciones de CAC, nuevas tecnologías de energías renovables e innovación industrial en CUC rentables o tecnologías y procesos hipocarbónicos en la Unión por el CO₂ almacenado o no emitido en una escala suficiente, a condición de que exista un acuerdo para compartir los conocimientos. La mayoría de esta ayuda debe depender de la prevención verificada de las emisiones de gases de efecto invernadero, aunque se pueden conceder ayudas cuando se alcancen hitos predeterminados teniendo en cuenta la tecnología desplegada. El porcentaje máximo de los costes de los proyectos que se financiará puede variar según la categoría del proyecto.</p>

Exposición de motivos

Merece la pena mencionar directamente la eficiencia energética y el conjunto de las tecnologías relativas a la captura y el uso de CO₂ (CUC) como materia prima en otros procesos industriales, puesto que ya se han puesto en marcha algunos ensayos que, de culminar en un nivel suficiente de madurez tecnológica, harían estas tecnologías mucho más interesantes que la CAC. Además, el CDR llama la atención sobre los aspectos de seguridad —sobre todo a largo plazo— que permitirán garantizar estos sistemas.

Enmienda 4

Considerando 11

Texto de la Comisión	Enmienda
<p>Debe establecerse un Fondo de modernización a partir del 2 % de los derechos de emisión totales del RCDE UE, que debe subastarse de conformidad con las normas y modalidades relativas a las subastas que se llevan a cabo en la plataforma de subastas común establecida en el Reglamento (UE) n.º 1031/2010. Los Estados miembros que en 2013 tenían un PIB per cápita a tipos de cambio del mercado de menos del 60 % por debajo de la media de la Unión deben poder beneficiarse de la financiación del Fondo de modernización y tener la posibilidad de acogerse hasta el año 2030 a una excepción respecto al principio de la venta completa en subasta para la generación de electricidad mediante el uso de la opción de asignación gratuita con el fin de promover con transparencia inversiones reales en la modernización de su sector energético, evitando al mismo tiempo distorsiones del mercado interior de la energía. Las normas por las que se rija el Fondo de modernización deben proporcionar un marco coherente, completo y transparente para garantizar la aplicación más eficiente posible, teniendo en cuenta la necesidad facilitar el acceso a todos los participantes. La función de la estructura de gobernanza debe ser acorde con el propósito de garantizar la utilización adecuada de los fondos. Dicha estructura de gobernanza debe estar compuesta por una comisión de inversiones y un comité de gestión, y debe tenerse debidamente en cuenta la experiencia del BEI en el proceso de toma de decisiones, a menos que se apoyen pequeños proyectos a través de préstamos de bancos nacionales de fomento o por medio de subvenciones a través de un programa nacional que comparta los objetivos del Fondo de modernización. Las inversiones financiadas con cargo al fondo deben ser propuestas por los Estados miembros. A fin de garantizar que se aborden de manera adecuada las necesidades de inversión en los Estados miembros de ingresos bajos, la distribución de los fondos tendrá en cuenta a partes iguales las emisiones verificadas y los criterios del PIB. La ayuda financiera del Fondo de modernización puede prestarse a través de distintas formas.</p>	<p>Debe establecerse un Fondo de modernización a partir del 2 % de los derechos de emisión totales del RCDE UE, que debe subastarse de conformidad con las normas y modalidades relativas a las subastas que se llevan a cabo en la plataforma de subastas común establecida en el Reglamento (UE) n.º 1031/2010. Los Estados miembros que en 2013 tenían un PIB per cápita a tipos de cambio del mercado de menos del 60 % por debajo de la media de la Unión deben poder beneficiarse de la financiación del Fondo de modernización y tener la posibilidad de acogerse hasta el año 2030 a una excepción respecto al principio de la venta completa en subasta para la generación de electricidad mediante el uso de la opción de asignación gratuita con el fin de promover con transparencia inversiones reales en la modernización de su sector energético, evitando al mismo tiempo distorsiones del mercado interior de la energía. Del mismo modo, el Fondo de modernización debería abrirse a las zonas NUTS 2 de los Estados miembros, caracterizadas por unos desequilibrios internos evidentes, a fin de favorecer la reactivación y la modernización del sector energético. Las normas por las que se rija el Fondo de modernización deben proporcionar un marco coherente, completo y transparente para garantizar la aplicación más eficiente posible, teniendo en cuenta la necesidad facilitar el acceso a todos los participantes. La función de la estructura de gobernanza debe ser acorde con el propósito de garantizar la utilización adecuada de los fondos. Dicha estructura de gobernanza debe estar compuesta por una comisión de inversiones y un comité de gestión, y debe tenerse debidamente en cuenta la experiencia del BEI en el proceso de toma de decisiones, a menos que se apoyen pequeños proyectos a través de préstamos de bancos nacionales de fomento o por medio de subvenciones a través de un programa nacional que comparta los objetivos del Fondo de modernización. Las inversiones financiadas con cargo al fondo deben ser propuestas por los Estados miembros. A fin de garantizar que se aborden de manera adecuada las necesidades de inversión en los Estados miembros de ingresos bajos, la distribución de los fondos tendrá en cuenta a partes iguales las emisiones verificadas y los criterios del PIB. La distribución de fondos se llevará a cabo en consonancia con el principio de subsidiariedad y respetando el derecho de los Estados miembros a determinar sus propias fuentes de energía. La ayuda financiera del Fondo de modernización puede prestarse a través de distintas formas.</p>

Exposición de motivos

El Comité de las Regiones solicita que el Fondo de modernización esté abierto a actuaciones en las zonas NUTS 2. Así pues, aun compartiendo el principio de solidaridad y la voluntad de mantener la asignación de derechos gratuitos con fines de modernización del sector energético en los Estados miembros que en 2013 presentaban un PIB per cápita inferior al 60 % de la media de la Unión Europea, pide que, para la asignación de esos derechos, se considere también el valor del PIB per cápita en las regiones NUTS 2, dado que en los Estados miembros en que existen mayores desequilibrios supondría una limitación tomar en consideración solo el PIB per cápita nacional. El derecho de los Estados miembros a determinar las posibilidades de elegir entre distintas fuentes de energía se expresa en el artículo 194, apartado 2, del TFUE.

Enmienda 5

Considerando 12

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
<p>El Consejo Europeo ha confirmado que deben mejorarse las modalidades, incluida la transparencia, de la asignación gratuita opcional para modernizar el sector energético en algunos Estados miembros. Las inversiones por valor de 10 millones EUR o más deben ser seleccionadas por el Estado miembro de que se trate a través de un proceso de licitación pública sobre la base de normas claras y transparentes con el fin de garantizar que la asignación gratuita se utiliza para promover inversiones reales en la modernización del sector energético en consonancia con los objetivos de la Unión de la Energía. Las inversiones por valor de menos de 10 millones EUR también debe ser subvencionables con financiación de la asignación gratuita. El Estado miembro de que se trate debe seleccionar dichas inversiones en función de criterios claros y transparentes. Los resultados de este proceso de selección deben ser objeto de consulta pública. Se debe informar debidamente a la opinión pública en la etapa de la selección de proyectos de inversión, así como de su aplicación.</p>	<p>El Consejo Europeo ha confirmado que deben mejorarse las modalidades, incluida la transparencia, de la asignación gratuita opcional para modernizar el sector energético en algunos Estados miembros. Las inversiones por valor de 10 millones EUR o más deben ser seleccionadas por el Estado miembro de que se trate a través de un proceso de licitación pública sobre la base de normas claras y transparentes con el fin de garantizar que la asignación gratuita se utiliza para promover inversiones reales en la modernización del sector energético en consonancia con los objetivos de la Unión de la Energía. Las inversiones por valor de menos de 10 millones EUR también debe ser subvencionables con financiación de la asignación gratuita. El Estado miembro de que se trate debe seleccionar dichas inversiones en función de criterios claros y transparentes. Los resultados de este proceso de selección deben ser objeto de una consulta pública que tenga especialmente en cuenta los puntos de vista de los entes locales y regionales. Se debe informar debidamente a la opinión pública en la etapa de la selección de proyectos de inversión, así como de su aplicación.</p>

Exposición de motivos

Creemos que, en lugar de infravalorarlo, se debe poner en valor el papel que desempeñan los entes locales y regionales en estas políticas, por lo que el Comité de las Regiones propone que sea obligatorio que, en el curso de las consultas públicas, se pregunte de forma específica a los entes locales y regionales por los resultados de los procesos de asignación gratuita facultativa para la modernización del sector energético.

Enmienda 6

Nuevo considerando 13 bis

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
	<p><i>El Acuerdo de París alcanzado en la COP 21 exige un esfuerzo de todas las partes para lograr que sea ratificado y aplicado con rapidez y de manera más ambiciosa. En este contexto, se deberían valorizar más todas aquellas iniciativas o campañas —incluidas las del nivel local y regional o las dirigidas al mismo— que puedan contribuir a alcanzar los objetivos de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero. Un instrumento de seguimiento de las políticas medioambientales y el intercambio de buenas prácticas y proyectos de ejecución local y regional (por ejemplo, los vinculados al Pacto de los Alcaldes) podrían ser de utilidad para favorecer la subsidiariedad y la responsabilización de todos los niveles de gobierno.</i></p>

Exposición de motivos

El Comité de las Regiones pide que el Acuerdo de París vaya rápidamente acompañado de una ratificación formal y de una aplicación rigurosa. Si bien es posible que el RCDE UE constituya uno de los principales mecanismos para fomentar la reducción de las emisiones y, por lo tanto, la consecución de los objetivos, no puede ser el único instrumento de que disponga la UE. Por este motivo, además de coincidir en la importancia que reviste la coherencia entre las políticas intersectoriales y las políticas climáticas con el resto de las políticas europeas (en particular, las que se fomentan a través de los Fondos Estructurales), considera que un instrumento centrado en el nivel local podría favorecer este aspecto y poner en valor el papel del propio CDR.

Enmienda 7

Artículo 1, punto 4, letra a)

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
<p>El artículo 10 se modifica como sigue:</p> <p>a) se añaden tres nuevos párrafos al apartado 1:</p> <p>«A partir de 2021, el porcentaje de derechos de emisión que subastarán los Estados miembros será el 57 %.</p> <p>El 2 % de la cantidad total de derechos de emisión entre 2021 y 2030 se subastará para crear un fondo destinado a mejorar la eficiencia energética y modernizar los sistemas de energía de algunos Estados miembros según lo dispuesto en el artículo 10 <i>quinquies</i> de la presente Directiva (“el Fondo de modernización”).</p> <p>La cantidad restante total de derechos de emisión por subastar por los Estados miembros se distribuirá de conformidad con el apartado 2.»;</p>	<p>El artículo 10 se modifica como sigue:</p> <p>a) se añaden tres nuevos párrafos al apartado 1:</p> <p>«A partir de 2021, el porcentaje de derechos de emisión que subastarán los Estados miembros será, como mínimo, del 57 %. Con el fin de garantizar un funcionamiento óptimo del RCDE UE, se podría contemplar un incremento obligatorio del porcentaje de cuotas sometidas a subasta siempre y cuando la situación internacional lo permitiera y sin poner en peligro la competitividad de las industrias europeas.</p> <p>El 2 % de la cantidad total de derechos de emisión entre 2021 y 2030 se subastará para crear un fondo destinado a mejorar la eficiencia energética y modernizar los sistemas de energía de algunos Estados miembros según lo dispuesto en el artículo 10 <i>quinquies</i> de la presente Directiva (“el Fondo de modernización”).</p> <p>La cantidad restante total de derechos de emisión por subastar por los Estados miembros se distribuirá de conformidad con el apartado 2.»;</p>

Exposición de motivos

El Comité de las Regiones considera que el porcentaje de derechos que debe subastarse, fijado en el 57 % para 2013-2020, debería incrementarse de forma gradual, definiendo plazos seguros para favorecer el logro de los ambiciosos objetivos fijados. Así, el CDR cree que unos objetivos ambiciosos son fundamentales para impulsar el progreso en este ámbito, por lo que celebra el aumento del factor anual de reducción a un 2,2 % a partir de 2021. No obstante, a fin de evitar el riesgo de fugas de carbono y mantener la competitividad europea, el Comité apoya también la decisión de mantener la asignación gratuita de una parte de los derechos. No obstante, estas medidas deben considerarse una excepción y deberán revisarse y actualizarse a medida que las demás economías mundiales adopten instrumentos similares de lucha contra las emisiones.

Enmienda 8

Artículo 1, punto 5, letra f)

Texto de la Comisión	Enmienda
<p>en el apartado 8, los párrafos primero, segundo y tercero se sustituyen por el texto siguiente:</p> <p>«Se pondrán a disposición 400 millones de derechos de emisión para apoyar la innovación en tecnologías y procesos hipocarbónicos en los sectores industriales enumerados en el anexo I y para contribuir a estimular la construcción y la explotación de proyectos de demostración comercial que tengan como objetivo la captura y el almacenamiento geológico (CAC) de CO₂ seguros para el medio ambiente, así como proyectos de demostración de tecnologías innovadoras de energías renovables, en el territorio de la Unión.</p> <p>Los derechos de emisión se pondrán a disposición para la innovación en tecnologías y procesos industriales hipocarbónicos y para apoyar proyectos de demostración dirigidos al desarrollo de una amplia gama de CAC y tecnologías innovadoras de energías renovables que todavía no son viables desde el punto de vista comercial en ubicaciones geográficamente equilibradas. Con el fin de promover proyectos innovadores, puede subvencionarse hasta el 60 % de los costes pertinentes de los proyectos, de los cuales hasta un 40 % puede no depender de la prevención verificada de las emisiones de gases de efecto invernadero, a condición de que se alcancen hitos predeterminados teniendo en cuenta la tecnología desplegada.</p> <p>Por otra parte, 50 millones de derechos de emisión sin asignar de la reserva de estabilidad del mercado establecida por la Decisión (UE) 2015/... complementarían los recursos disponibles restantes en el marco de este apartado para los proyectos contemplados más arriba, con proyectos en todos los Estados miembros, incluidos proyectos a pequeña escala, antes de 2021. Los proyectos se seleccionarán en función de criterios objetivos y transparentes.</p> <p>La Comisión estará facultada para adoptar un acto delegado de conformidad con el artículo 23»;</p>	<p>en el apartado 8, los párrafos primero, segundo y tercero se sustituyen por el texto siguiente:</p> <p>«Se pondrán a disposición 400 millones de derechos de emisión para apoyar la innovación en tecnologías y procesos hipocarbónicos en los sectores industriales enumerados en el anexo I y para contribuir a estimular la construcción y la explotación de proyectos de demostración comercial que tengan como objetivo la captura y el almacenamiento geológico (CAC) de CO₂ seguros para el medio ambiente y rentables o la captura y el uso de CO₂ (CUC) en los procesos industriales, así como proyectos de demostración de tecnologías innovadoras de energías renovables y de eficiencia energética, en el territorio de la Unión.</p> <p>Los derechos de emisión se pondrán a disposición para la innovación en tecnologías y procesos industriales hipocarbónicos y para apoyar proyectos de demostración dirigidos al desarrollo de una amplia gama de CAC y tecnologías innovadoras de energías renovables que todavía no son viables desde el punto de vista comercial en ubicaciones geográficamente equilibradas. Con el fin de promover proyectos innovadores, puede subvencionarse hasta el 60 % de los costes pertinentes de los proyectos, de los cuales hasta un 40 % puede no depender de la prevención verificada de las emisiones de gases de efecto invernadero, a condición de que se alcancen hitos predeterminados teniendo en cuenta la tecnología desplegada.</p> <p>Por otra parte, 50 millones de derechos de emisión sin asignar de la reserva de estabilidad del mercado establecida por la Decisión (UE) 2015/... complementarían los recursos disponibles restantes en el marco de este apartado para los proyectos contemplados más arriba, con proyectos en todos los Estados miembros, incluidos proyectos a pequeña escala, antes de 2021. Los proyectos se seleccionarán en función de criterios objetivos y transparentes.</p> <p>La Comisión estará facultada para adoptar un acto delegado de conformidad con el artículo 23»;</p>

Exposición de motivos

Merece la pena mencionar directamente la eficiencia energética y el conjunto de las tecnologías relativas a la captura y el uso de CO₂ (CUC) como materia prima en otros procesos industriales, puesto que ya se han puesto en marcha algunos ensayos que, de culminar en un nivel suficiente de madurez tecnológica, harían estas tecnologías mucho más interesantes que la CAC.

Enmienda 9

Artículo 1, punto 6, nuevo artículo 10 *quater*, punto 1

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
1. No obstante lo dispuesto en el artículo 10 <i>bis</i> , apartados 1 a 5, los Estados miembros que tenían en 2013 un PIB per cápita en EUR a precios de mercado por debajo del 60 % de la media de la Unión podrán conceder una asignación gratuita transitoria a instalaciones de producción de electricidad a fin de modernizar el sector de la electricidad.	1. No obstante lo dispuesto en el artículo 10 <i>bis</i> , apartados 1 a 5, los Estados miembros y las zonas NUTS 2 de los Estados miembros caracterizadas por unos desequilibrios internos evidentes que tenían en 2013 un PIB per cápita en EUR a precios de mercado por debajo del 60 % de la media de la Unión podrán conceder una asignación gratuita transitoria a instalaciones de producción de electricidad a fin de modernizar el sector de la electricidad.

Exposición de motivos

El Comité de las Regiones solicita que el Fondo de modernización esté abierto a actuaciones en las zonas NUTS 2. Así pues, aun compartiendo el principio de solidaridad y la voluntad de mantener la asignación de derechos gratuitos con fines de modernización del sector energético en los Estados miembros que en 2013 presentaban un PIB per cápita inferior al 60 % de la media de la Unión Europea, pide que, para la asignación de esos derechos, se considere también el valor del PIB per cápita en las regiones NUTS 2, dado que en los Estados miembros en que existen mayores desequilibrios supondría una limitación tomar en consideración solo el PIB per cápita nacional.

II. RECOMENDACIONES POLITICAS

El COMITÉ EUROPEO DE LAS REGIONES

1. recuerda la importancia de promover la participación de los entes locales y regionales en esta cuestión, ya que su sensibilidad al respecto es máxima debido al papel de primera línea que desempeñan en la lucha contra el cambio climático y al ser, por naturaleza, los entes más próximos a los ciudadanos y los primeros en gestionar las crisis medioambientales;
2. pide que los principales agentes mundiales (empresas, mundo financiero, gobiernos, Naciones Unidas, asociaciones no gubernamentales y sociedad civil) colaboren con todos los niveles de gobierno para que la respuesta a las emergencias medioambientales y climáticas sea coordinada y eficaz, en consonancia con lo acordado en la COP 21 de París; toma nota, en este contexto, de la Comunicación COM(2016) 110 final titulada «El camino desde París», que se analizará en mayor profundidad en un futuro dictamen del CDR; lamenta, sin embargo, la vaguedad relativa de la referencia al papel de un RCDE reformado en la aplicación del Acuerdo de París y la ausencia de reconocimiento de la dimensión regional en este proceso;
3. acoge con satisfacción el resultado de la COP 21 en lo que se refiere a la voluntad común de cooperar en un objetivo ambicioso, y apoya la decisión de fijar revisiones quinquenales de los objetivos para asegurar en todo momento su coherencia. Sin embargo, destaca que ha sido una oportunidad perdida para abordar a nivel mundial el riesgo de fugas de carbono y aportar respuestas;
4. subraya la importancia de una integración cada vez mayor entre el RCDE y las políticas para incentivar las fuentes de energía renovables y la eficiencia energética y, a este respecto, hace hincapié en la necesidad de simplificar y armonizar la normativa en la materia;

5. la Directiva RCDE UE es un instrumento político vigente de la UE que se enmarca en la legislación medioambiental de la Unión. La Directiva modificativa propuesta no plantea ningún problema con respecto a su conformidad con el principio de subsidiariedad, puesto que la lucha contra el cambio climático y sus efectos es claramente una cuestión transfronteriza y, por lo tanto, los Estados miembros no pueden lograr de manera suficiente los objetivos de esta Directiva, que se pueden alcanzar mejor a nivel de la UE. La Directiva modificativa propuesta tampoco excede de lo necesario en cuanto a forma o contenido para lograr el objetivo de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de la UE para 2030 de manera rentable y, por lo tanto, cumple el principio de proporcionalidad;
6. considera prioritarios los objetivos fijados por la Estrategia Europa 2020 y sostiene que sin duda son compatibles con el objetivo de preservar una industria europea fuerte, competitiva y a la vanguardia, que no perciba las normas como un mecanismo de castigo sino como un incentivo para una mayor eficiencia y modernización; Por todo ello, solicita a la Comisión Europea que reflexione también sobre el concepto de «huella de carbono» de los productos y estudie la manera de promover un consumo más sostenible;
7. subraya la importancia de hacer frente al desequilibrio entre la oferta y la demanda en el mercado de los derechos de emisión, contribuyendo a garantizar que las reducciones de las emisiones a medio y largo plazo afecten en mayor medida al precio de las emisiones de CO₂ y, por tanto, fomenten las inversiones en las tecnologías hipocarbónicas. Por otra parte, señala que, como la reserva de estabilidad del mercado tiene por objetivo aumentar la flexibilidad de la oferta de derechos de emisión en subasta durante los períodos de transición de una fase de negociación a otra, los cambios previstos en la propuesta de Directiva deberían contribuir a evitar grandes variaciones en el número de derechos asignados mediante subasta y garantizar una distribución equitativa del número de tales derechos de emisión a lo largo de los distintos años;
8. acoge con satisfacción la propuesta de la Comisión Europea de actualizar la normativa vigente sobre el régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión (RCDE UE) y la elección de una directiva como instrumento legislativo;
9. toma nota de las observaciones del Tribunal de Cuentas Europeo cuando afirma que «la aplicación del RCDE UE estuvo afectada por insuficiencias significativas» y formula recomendaciones destinadas a mejorar la integridad y la aplicación de este régimen, incluido el concepto de eficacia industrial que garantice la plena competitividad de la economía de la UE;
10. recuerda, como ya se ha señalado en dictámenes anteriores ⁽¹⁾, que entre los problemas que se han planteado hasta ahora en la aplicación del RCDE UE figura el del precio del carbono, que a menudo se considera ineficaz. A este respecto, cree que el objetivo de la UE debería consistir en favorecer una fijación de precios correcta a escala internacional y evitar fluctuaciones debidas únicamente a una voluntad especulativa;
11. recuerda que la Directiva por la que se establece el RCDE UE constituye un elemento de un sistema de medidas más completo, y no debe excluir la posibilidad de que los Estados miembros introduzcan también un impuesto sobre el carbono con la finalidad de fomentar la innovación introduciendo ventajas competitivas, como ya ocurre por ejemplo en Suecia y Noruega;
12. comparte el principio de que todos los sectores de la economía, incluidos los no cubiertos por el régimen RCDE UE deben contribuir a la consecución de las reducciones de emisiones, mejorando la sostenibilidad medioambiental y garantizando al mismo tiempo la sostenibilidad social. Anima, por lo tanto, a los Estados miembros a que redoblen sus esfuerzos destinados a los sectores no cubiertos por el RCDE UE, dado que contribuyen a más del 50 % de las emisiones. A este respecto, se sugiere estudiar una revisión de las subvenciones previstas en los diversos sectores a fin de estimular la adopción de soluciones innovadoras y eficientes por parte del mercado, o ampliar el número de sectores cubiertos por el RCDE incluyendo, por ejemplo, las emisiones generadas por el sector del transporte (marino y terrestre) y el sector de la construcción;
13. recomienda encarecidamente que la reforma impulse la armonización en toda la UE de los mecanismos para compensar los costes indirectos de la industria (al objeto de evitar distorsiones del mercado interior causadas por la competencia regional) y que el sistema recompense a los más eficientes;

⁽¹⁾ ENVE-V- 047 «Un marco estratégico en materia de clima y energía para el período 2020-2030» y ENVE-V 038 «Libro Verde — Un marco para las políticas de clima y energía en 2030».

14. espera que la adopción de un sistema de RCDE en China, prevista a partir de 2017 ⁽²⁾, anime también a otros actores internacionales, de modo que se acelere la convergencia mundial hacia una economía sin emisiones de carbono y se llegue a la eliminación gradual del sistema de asignación gratuita de derechos. Sin embargo, como alternativa a la asignación gratuita, debería examinarse la posibilidad de conceder diferentes tipos de ayudas e incentivos a la reconversión de la producción de energías fósiles en energías renovables;
15. aprecia la voluntad de mejorar la normativa existente reforzando la transparencia, mediante datos actualizados con más frecuencia, fiables y verificados. Por consiguiente, pide que los valores de referencia realistas desde el punto de vista técnico y económico se actualicen antes del período de negociación y se basen en datos industriales sólidos;
16. considera fundamental que la asignación de financiación pública para el clima se mantenga después de 2020 y espera que se convierta poco a poco en una partida central del marco financiero de la UE, ya a partir de las revisiones intermedias previstas para los principales programas de financiación europeos y, en particular, para el programa Horizonte 2020;
17. sugiere utilizar las palancas de la política exterior europea y la política comercial (con especial referencia a los acuerdos de libre comercio) para acelerar la convergencia de los terceros países con el RCDE UE, promoviendo un marco internacional que permita cumplir unos objetivos más amplios, y
18. confía en que se pueda abordar lo antes posible la ampliación del RCDE UE a las emisiones producidas por el transporte aéreo, favoreciendo una reducción continua de las emisiones también mediante el progreso tecnológico, de forma que los transportistas europeos sean más competitivos a escala global y líderes en sostenibilidad.

Bruselas, 7 de abril de 2016.

*El Presidente
del Comité de las Regiones Europeo*
Markku MARKKULA

⁽²⁾ De acuerdo con las declaraciones efectuadas por el presidente chino Xi Jinping el 30 de septiembre de 2015 en el transcurso de su visita a Washington.